

# «¡Justicia de los hombres! No en vano te pintan ciega». Reflexiones sobre el derecho en la literatura en las Tradiciones peruanas

Gladys Flores Heredia  
Universidad Ricardo Palma  
gladys.floresh@urp.edu.pe  
Lima-Perú

## Resumen

Este artículo tiene como centro de atención dos tradiciones de Ricardo Palma (1833-1919): «Justos y pecadores» y «A la cárcel todo Cristo», las cuales fueron seleccionadas porque el desarrollo de las historias coloca a los personajes en tramas de cuestiones judiciales. Precisamente, por ello, se analizarán y explicarán estos componentes de la historia de la administración y la reflexión judiciales desde las coordenadas del derecho en la literatura. Ello supone que se reconocen los componentes estéticos de la tradición palmiana y el sentido jurídico que estos puedan proyectar. De este modo, se explicará cómo, en la primera tradición, el narrador cuestiona el hecho de que se administre justicia según argumentos *ad hominem*; mientras que en la segunda tradición se analizarán las reflexiones del narrador respecto a la naturaleza de las leyes y su importancia en el control de la dinámica social. A partir de la aproximación a estos dos textos, se postulará que, en algunas tradiciones de Palma, el narrador asume la función de un juez que reevalúa un caso y visibiliza los hierros cometidos con el afán de reestablecer el sentido de la justicia. En el análisis a este narrador le daremos el nombre de narrador-juez.

**Palabras clave:** derecho en la literatura, *Tradiciones peruanas*, palmismo, justicia, argumentos *ad hominem*, narrador-juez.

## Abstract

*The article focuses on two traditions by Ricardo Palma (1833-1919): 'Justos y pecadores' and 'A la cárcel todo Cristo', which were selected because the development of their stories places the characters in plots involving judicial matters. Precisely for this reason, these components of the history of judicial administration and reflection*

will be analysed and explained from the coordinates of Law in Literature. This means that the aesthetic components of the Palmian tradition and the legal meaning they may project will be recognised. In this way, it will be explained how, in the first tradition, the narrator questions the fact that justice is administered according to *ad hominem* arguments; while in the second tradition, the narrator's reflections on the nature of laws and their importance in the control of social dynamics will be analysed. Based on the approach to these two texts, it will be postulated that, in some of Palma's traditions, the narrator assumes the function of a judge who re-evaluates a case and makes visible the irons committed in an attempt to re-establish a sense of justice. In the analysis we will call this narrator the narrator-judge.

**Keywords:** law in literature, Peruvian traditions, palmismo, justice, *ad hominem* arguments, narrator-judge.

## Palmismo y derecho en la literatura

La obra de Ricardo Palma (1833-1919) continúa atrayendo la atención de literatos, lingüistas, historiadores, abogados y pedagogos. Una revisión de la producción bibliográfica al respecto puede ayudar a tener una imagen clara. El centenario de su fallecimiento (1919-2019) puede servir de referente para destacar algunas de las publicaciones que desde entonces y hasta la actualidad se han realizado sobre el universo palmiano. Entre la multiplicidad de textos que se publicaron por el centenario de su deceso menciono cuatro: *Sobre Ricardo Palma* (2019) de Luis Jaime Cisneros; *Diccionario personal de Ricardo Palma. Frases, citas y personajes en las Tradiciones peruanas* (2019) de Miguel Ángel Rodríguez Rea; *Ricardo Palma y la tribuna parlamentaria. El tradicionista senador (1868-1873)* (2019) de Fernando Flores-Zúñiga; y *Ricardo Palma, espíritu de lo peruano* (2019) de Augusto Tamayo San Román. Cada una de estas publicaciones es representativa de una particular orientación de producción bibliográfica palmista.

El primero de los textos mencionados es una recopilación de las reflexiones que Cisneros realizó sobre el tradicionista en sus diversas facetas como forjador de la tradición, lexicógrafo, poeta y hombre de su tiempo. El texto de Rodríguez Rea, tal y como el título lo refiere, es un conciso diccionario que registra frases, citas y personajes del mundo de las tradiciones de Palma; sin duda, este es un texto que puede servir de modelo para futuros trabajos que imaginen formas nuevas de difundir la obra del tradicionista. Novedosa es también la contribución de Flores-Zúñiga, pues se interesa por el capítulo un tanto

olvidado en el proceso histórico-biográfico de Palma: su faceta como senador. Finalmente, en ese mismo derrotero que transita por la arena de la historia, tras los granos de la vida del autor, Tamayo San Román reconstruye la biografía de Palma incidiendo en los momentos más significativos de su vida, las imágenes de época terminan de completar detalles contextuales del desarrollo del relato biográfico. Luego del centenario, y como para reafirmar la continuidad de la producción crítica del palmismo, se publicaron también *Ricardo Palma caballero en su burro. Negritud, disidencia y utopía* (2020) de Roland Forgues; *Alma Palma. Veinte ensayos sobre el tradicionista* (2021) de Manuel Pantigoso; la reedición de *Ricardo Palma, el tradicionista* (2022) de Angélica Palma, entre otros textos.

Esta escueta cartografía sobre la producción crítica a propósito del palmismo permite observar con claridad el dinamismo de este campo de reflexión e investigación en torno a la obra de Ricardo Palma. De hecho, en una exploración bibliográfica anterior, caractericé como «estudios interdisciplinarios» de estas dos primeras décadas del siglo XXI a los artículos que publicaron alumnos de las diversas carreras de la Universidad Ricardo Palma en la revista *El Palma de la Juventud*<sup>1</sup>. Dicha mención da cuenta de cómo desde los conocimientos que proporcionan la medicina, la arquitectura, la ingeniería y el derecho se arriesgaba una aproximación interpretativa de las tradiciones. Para demostrar ello, cito algunos títulos extraídos de siete números publicados: «Factores epidemiológicos de la viruela del mono a propósito de la tradición “La monja de la llave”» de Carlos Palacios Flores (2023); «Contagio y tratamiento de la sífilis durante el virreinato en la tradición “Las orejas del alcalde”» de Cindy Antayhua Saavedra (2022); «“El puente de los pecadores”: ética y corrupción en las construcciones peruanas» de William Polo Valerio (2021); «Inicios de la ortopedia y traumatología peruana en la tradición “Brazo de plata”» de Nadia Linares Huayhua (2020); y «Las propiedades curativas de la quina y un posible caso de catalepsia visto como resurrección según las *Tradiciones peruanas*» de Victoria Butrón Verástegui (2019). Estas aproximaciones me hacen abrigar la esperanza de que el siglo XXI será también el siglo donde el palmismo continuará desarrollando líneas de comprensión de la obra

<sup>1</sup> El artículo se publicó con el título «Estudios interdisciplinarios de los “investigadores noveles” sobre las *Tradiciones peruanas* de Ricardo Palma» en *Archivo Vallejo. Revista de Investigación del Rectorado de la Universidad Ricardo Palma*, vol. 6, n.º 11, 2023, pp. 283-324.

de Ricardo Palma. Estoy convencida de la importancia de evaluar la historia de la recepción de una obra, toda vez que facilita comprender el protocolo de lectura que crea la comunidad hermenéutica en torno a ella. Examinar el horizonte de recepción de un texto posibilita proponer nuevos modos de leerlo, y es una manera que tienen los lectores de producir sentido a partir de los componentes que aún no fueron desarrollados. En el derrotero de ese examen sobre las tradiciones de Palma, un campo de indagación que demanda atención tiene que ver con la reflexión que suscitan los elementos alusivos a cuestiones de orden legal o referidos al mundo del derecho.

Entiendo por «mundo del derecho» a toda aquella realidad que crea Palma en sus tradiciones, mundo en el que los personajes, su pensamiento y su lenguaje, así como también los lugares y las instituciones, están inmersos e integrados en una diversidad de situaciones de carácter legal. Digamos que se trata de la representación de la realidad que permite a los lectores contemplar cómo la dimensión jurídica atraviesa la cotidianidad de la existencia. Amoldando un poco la idea del jurista y filósofo del derecho José Calvo González (2012), diríamos que el mundo del derecho en la literatura representa «alguna forma organizativa jurídica (los tribunales de justicia, la profesión jurídica, etc.) o de determinados conceptos y valores jurídicos (ley, equidad, justicia, etc.)» (p. 299). Iván Rodríguez Chávez, nuestro recordado y querido maestro, es uno de los pioneros en alentar el conocimiento del potencial jurídico que contiene la literatura. De hecho, tempranamente, su texto *El derecho en El mundo es ancho y ajeno* (1982) dio a conocer la propuesta de encausar la explicación de los contenidos jurídicos de los textos literarios.

Si bien Rodríguez Chávez no funda una tradición reflexiva a propósito del derecho en la literatura, en cambio, continúa la tradición de estudiosos de ambos campos del saber que, en la década del cuarenta y setenta, respectivamente, sentaron las bases de los estudios de derecho y literatura en el Perú, me refiero a José León Barandiarán con el texto *Consideraciones jurídicas sobre el Quijote* (1947) y Jorge Eugenio Castañeda con *El derecho en el Quijote* (1975). Estos dos profesionales de la jurisprudencia peruana toman como centro de atención el texto con el que Cervantes dio inicio a la novela moderna escrita en español. Ambos estudiosos comentan situaciones donde los personajes cervantinos reflexionan sobre la justicia y la idea de que su establecimiento es clave para conformar una sociedad equilibrada y ordenada. Esta es la tradición reflexiva que Rodríguez Chávez enriquecerá operando una suerte de giro nacionalista de los estudios de derecho y literatura en

el Perú, es decir, traslada el interés analítico, otrora centrado en el estudio de casos a través de la literatura europea, hacia el gran corpus de la literatura peruana y latinoamericana. Procede de ese modo con el texto sobre *Ciro Alegría*, referido líneas arriba, así como también con publicaciones como *Literatura y derecho* (2003), *Vallejo para abogados* (2014) y *Hermenéutica literario-jurídica. Ejercicios* (2023).

Esta última es particularmente significativa para lo que desarrollaré más adelante, toda vez que el autor reunió en ella un conjunto de ensayos sobre las tradiciones de Palma publicados entre el 2016 y 2022. Propuso, además, un operativo esquema de lectura desde el derecho en la literatura que podría simplificarse en tres momentos: el primero presenta los elementos de carácter pretextual y en él confluyen, fundamentalmente, la información sobre el devenir vital del autor y su contexto sociocultural. El segundo momento es de inmersión en el torrente textual; por ello, se describen los elementos que integran la tradición: la historia, los tópicos del contenido, las partes y los mecanismos de la estructura y la caracterización de los personajes. La tercera y última estancia del modelo analítico de Rodríguez Chávez expone el marco jurídico desde donde se acercará a la tradición: las coordenadas del derecho constitucional, el derecho comercial o el derecho civil. Con la normativa y los argumentos que ofrecen estos marcos se analiza e interpreta «Al pie de la letra», «Justicia de Bolívar», «El alacrán de fray Gómez», «El padre Pata», «La pantorrilla del comandante» y «El divorcio de la condesita». Como se podrá advertir, la línea de acción hermenéutica del derecho en la literatura, en el caso de Rodríguez Chávez, tiene bastante claro cómo operar con el texto literario. La noción de literatura que propone es clave, toda vez que le permite reconocer la autonomía de los componentes estéticos que posee el texto literario, así como destacar que el potencial de sentido jurídico que tienen sus historias es ideal para optimizar «la enseñanza-aprendizaje del derecho» (2023, p. 9).

Por tanto, se debe comprender lo significativo que resulta el establecimiento de complementariedad entre uno y otro campo del saber; así, escribe que «el texto literario oficia de medio que, al ser interpretado en su contenido jurídico, coloca al derecho en la posición de ser el conocimiento final quedando el conocimiento literario en condición de medio» (Rodríguez Chávez, 2023, p. 9). En otros términos, la literatura se estructura como un escenario privilegiado para poder reflexionar y evaluar la percepción histórica o actual de la realidad, la sociedad, sus instituciones y los problemas que las aquejan. Acaso por ello es que buena parte de las disciplinas humanísticas

recurren a los cuentos, las novelas, los poemas, los dramas y los ensayos para comprender alguna problemática en particular sobre la pobreza, la migración, la marginalidad, el racismo, la discriminación, el medioambiente, el fundamentalismo, la corrupción, la justicia, la salud y otras cuestiones interculturales e inclusivas. Es por ello que, a manera de conexión reflexiva, en *Derecho y literatura* (2016), el catedrático granadino Juan Ossorio Morales nos recuerda que «el estudio de las obras literarias constituye un medio eficazísimo para el conocimiento de los sistemas jurídicos pasados y un serio instrumento de trabajo para los historiadores del derecho» (p. 7).

En esa línea de indagar por el campo literario y las huellas jurídicas, propongo una aproximación analítica e interpretativa a dos tradiciones «Justos y pecadores», que pertenece a la primera serie y fue publicada en 1861, y «A la cárcel todo Cristo», que se publicó en 1874 como parte de la segunda serie de las *Tradiciones peruanas*. Estoy convencida de que resulta fundamental explicar las reflexiones jurídicas contenidas en estas tradiciones, pues se trata de textos que transitan por el territorio del sistema y la administración jurídica colonial. Esta representación del régimen colonial legal y la exigencia de su término en un variado paisaje de realidades sociales son las que se escenificarán en el universo literario de Palma, como explica José Miguel Oviedo (1965):

Las tradiciones abarcan el más amplio registro histórico que se haya dado en la literatura peruana: desde los Incas hasta mediados del siglo XIX. Y en el espacio llevan al lector desde la capital y las ciudades cálidas de la costa hasta la sierra escabrosa. (p. 173)

Añado que este desplazamiento espacio-temporal no solo es cartográfico, sino, además, propicio para introducir algunas reflexiones sobre la justicia, su administración, la función de los operadores judiciales y los efectos que posee.

En este punto, es necesario comprender que en las tradiciones no se exponen cuestiones jurídicas de modo técnico o especializado. De hecho, comparto la idea de Fernando Trazegnies (2011), quien señala que «la literatura plantea los grandes temas del derecho sin tecnicismos profesionales» (p. 27). Pero ello no supone mermar su utilidad reflexiva, ya que los textos literarios son «testimonios literarios» cargados de significación sobre el sistema jurídico (Pásara, 1982, pp. 19-20). Por consiguiente, cuando me refiero al mundo de la justicia palmista, hablo de un sistema puesto en escena por la literatura, donde interactúan no solo elementos propios del arte literario, sino también los que forman

parte de la historia. Asimismo, la tradición, especie narrativa creada por Palma,

encarna muchos rasgos significativos, pero en esencia contiene una anécdota histórica que matiza un bosquejo de costumbres, los datos históricos de la época; la cálida presencia irónica de un narrador muy visible; y un estilo singular, una mezcla de fraseología puramente castellana, arcaísmos, y expresiones y dichos vernáculos; todos ricos en humor y sátira. (Tanner, 2005, p. 15)

En tal sentido, el personaje histórico debe ser analizado como el que asume determinados roles y funciones en la historia que protagoniza. Por las tradiciones desfilan no solo virreyes, oidores, escribanos, jueces, abogados, miembros de la Real Audiencia, condes, militares, alguaciles y alcaldes, sino también los litigantes que buscan justicia, un significativo grupo de hombres de letras y ciencias, religiosos e incas de la nobleza, así como personajes que provienen de diferentes grupos sociales de la época como los indígenas y los afrodescendientes, todos ellos con casos justiciables. Las tradiciones contienen, de esta manera, una innegable riqueza reflexiva sobre el mundo jurídico que se escenifica a través de la historia de cada uno de los sujetos sociales antes mencionados, sobre todo cuando estos buscan justicia para sancionar un delito o solucionar alguna disputa en la que se demanda justicia para instaurar el equilibrio y orden social. Son algunas de estas ideas sobre el mundo jurídico en Palma las que desarrollaré, a continuación.

### **El caso de la tradición «Justos y pecadores»**

La tradición «Justos y pecadores» ofrece una reflexión sobre lo negativo que resultan las impresiones y las apariencias en materia de juicio y condena de los presuntos responsables de las acciones que van en contra del bienestar social. La estructura de la tradición presenta siete apartados donde se disponen a los personajes, el espacio y lo que se contará: la historia de un crimen por venganza. Juan de Toledo, hermano de Engracia, asesina por la espalda al capitán Martín de Salazar, el prometido de su hermana. El hecho de violencia y sangre ocurre porque este último se niega a cumplir su promesa de matrimonio, dado que está en amoríos con otra muchacha llamada Transverberación, sobrina del barbero y tabernero apodado Ibirijuitanga. El microcosmos donde los personajes interactúan unos con otros es una taberna que el tradicionista grafica como un «antro» donde «algo notable debía

pasar», pues «el ojo menos avizor podía descubrir gente de justicia, vulgo corchetes, armados de sendas varas, capas cortas y espadines de corvo gavilán» (p. 117). La tradición presenta los hechos para que el lector tenga la certeza de que el criminal es Juan de Toledo y no otro. Sin embargo, todas las autoridades desfilan en la tradición, desde «La Real Audiencia» y el «alcalde», hasta los «alguaciles» y los «oidores», en una muestra clara de permeabilidad de poderes al momento de impartir justicia (Ramos Núñez, 2019, pp. 35-38). Todos estos representantes del sistema de administración judicial colonial están irrefutablemente convencidos de la culpabilidad del tabernero y su sobrina.

Leamos el extenso pasaje donde se escenifica el ajusticiamiento por horca:

Quince días más tarde se *elevaba una horca en la plaza de Lima*. La *Real Audiencia* no se había andado con pies de plomo, y a guisa de aquel *alcalde* de casa y corte que previno a sus *alguaciles* que, cuando no pudiesen haber a mano al delincuente, metiesen en chirona al primer prójimo que encontrasen por el camino, había condenado a hacer zapatetas en el aire al desdichado barbero. Para los *jueces* el negocio estaba tan claro que más no podía serlo. [...] Atemos cabos, se dijeron los *oidores*, y tejamos cáñamo para la horca; pues importa un ardite que el redomado y socarrón barbero permanezca reacio en negar, aun en el tormento, su participación en el crimen. [...]

Los incidentes del proceso eran la comidilla obligada de las tertulias. Las mujeres pedían un encierro perpetuo para la escandalosa sobrina, y los hombres la horca para el taimado barbero.

*La Audiencia* dijo entonces: «Serán usarcedes servidos»; y aunque Ibirijuitanga puso el grito en el cielo, protestando su inocencia, le contestó el verdugo: «¡Calle el vocinglero y déjese despabilar!» [...]. (Palma, 2014, p. 124; las cursivas son mías)

Este pasaje condensa una serie de sucesos que acompañan la determinación de los «operadores de la justicia». Según la edición en línea del *Diccionario panhispánico del español jurídico*, el operador de justicia es el «funcionario judicial cuyo ejercicio profesional está ligado al desarrollo procesal y la consecución de una resolución jurisdiccional. Jueces, fiscales, defensores, abogados y notarios de la Corte, y algunos funcionarios administrativos son operadores judiciales». El tradicionalista pone énfasis en que, tanto para los vecinos como para las autoridades, el acusado, un hombre que regenta la barbería y bodega, es un personaje cuyas maneras poco amigables revelarían su propensión a cometer

cualquier delito, y su sobrina de carácter extrovertido también estaría llamada a delinquir. Se trata de un modo de representación de la mujer según el esquema palmiano. Dora Bazán (2001) explica que, en las tradiciones, la mujer se representa teniendo en cuenta su «condición social y moral»; así, «las mujeres que pertenecen a la aristocracia tienen el comportamiento digno»; en contraste, «aquellas que no proceden de una clase elevada» tienen como rasgo principal «la voluptuosidad» (pp. 27-28). De *Transverberación* se puede esperar todo tipo de acciones negativas, mientras que de *Engracia*, todo lo bueno. Como anota el tradicionista refiriéndose a *Engracia*, ella posee la «hermosura» que es «realzada por ese aire de distinción que imprimen siempre la educación y la riqueza» (p. 120).

Vuelvo al caso: sin embargo, más que ilustrar la severidad y la irrevocabilidad de la pena, lo que el tradicionista da a entender es que aquellos dos inocentes fueron sentenciados sin pruebas concretas y por argumentos *ad hominem*, fundados en especulaciones y comentarios sobre cómo son las personas, y no por pruebas contundentes. Recordemos que las falacias *ad hominem* son comunes de encontrar en «argumentos que pretenden descalificar a alguien en razón de su ideología, clase social, nacionalidad, antecedentes, costumbres» (Fernández, 2011, p. 68). Por ello, después de que el lector probablemente se haya condolido por el trágico destino de los inocentes, al final de la tradición, Palma inserta la confesión del verdadero asesino para que se redondee completamente la denuncia literaria de la equivocación de la condena, y la tradición obre como medio de justicia poética y busque reparar la memoria de los injustamente condenados. El criminal que está próximo a morir escribe sus últimas palabras, las cuales transcribimos en extenso:

Yo, D. Juan de Toledo, *a quien todos hubisteis por santo*, y que usé hábito penitencial, no por virtud, sino por dañada malicia, declaro en la hora suprema: que habrá poco menos de veinte años que, por agravios que me hizo don Martín de Salazar en menoscabo de la honra que Dios me dio, *le quité la vida a traición*, y después que lo enterraron tuve medios de abrir su sepultura, comer a bocados su corazón, cortarle la cabeza, y habiéndole vuelto a enterrar me llevé su calavera, con la que he andado sin apartarla de mi presencia, en recuerdo de mi venganza y de mi agravio. ¡Así Dios le *haya perdonado y perdonarme* quiera! (Palma, 2014, p. 127; las cursivas son mías)

El conjunto de elementos de reflexión jurídica que provee esta tradición es amplio y merece un examen detenido. Lo que he

pretendido destacar es que, para Palma, la administración de justicia no se debe impartir recurriendo a argumentos *ad hominem*, pues la apariencia del imputado o lo que se presume de él (costumbres y actitudes) no resuelven el caso a favor o en contra. La acusación y la condena se deben hacer con pruebas que demuestren efectivamente la culpabilidad o la autoría del delito. El espacio de la tradición se modela, de este forma, como uno de abierta crítica a la manera de administrar justicia demasiado apegada al prejuicio, pero también resulta ser un espacio donde la experiencia de injusticia que sufren los personajes desencadena la reflexión sobre lo justo. Y, si queda duda de ello, la tradición culmina con la siguiente escena donde participan sujetos versados en leyes y derecho, ni más ni menos, señalando que la apariencia engaña:

Los *notarios hicieron añicos el expediente*, y los que tres minutos antes encontraban olor a rosas en el difunto se esparcieron por la villa, asegurando que el cadáver del de Toledo estaba putrefacto y nauseabundo, y que *no volverían a fiarse de las apariencias*». (Palma, 2014, p. 127; las cursivas son mías)

El tradicionista cuenta una historia donde unos personajes son condenados como culpables y coloca como testigo al lector, el cual puede advertir el yerro que comenten quienes condenan a los acusados, ya que son inocentes. Así, Palma se presenta como el narrador-juez, es decir, tiene la función de narrar el caso y presentarlo como el examen de los yerros que se cometieron en el proceso; de este modo, el narrador-juez que revisa el caso examina los hechos, interpreta la acción de los implicados y señala los problemas intrínsecos y extrínsecos del fallo condenatorio. En ese sentido, la tradición de Palma busca la justicia a través de la narración de una historia de injusticia.

### El caso de la tradición «¡A la cárcel todo Cristo!»

«¡A la cárcel todo Cristo!» es una tradición que se compone de dos apartados. El primero corresponde a la presentación del personaje histórico Ambrosio O'Higgins. Se debe destacar que no se trata de una caracterización lineal, es decir, monocrorde. Cada párrafo es propicio para que el tradicionista haga visible el detalle artístico del estilo, por momentos, minucioso en los rasgos físicos: «Mediana talla, grueso, de manos y facciones toscas», y cromático para acompañar la imagen narrativa: «Pelo rubio, color casi alabastrino» (p. 493). Esta caracterización se complementará con lo que se podría denominar

los episodios que transformaron la vida del personaje y lo conducen, paso a paso, hasta donde está. Para la construcción del personaje como tal, resulta estratégico el hecho de que la tradición cuente cómo se forja, desde condiciones de carencia y limitación («hijo de pobres labradores»), pasando por «mercachifle» de «blondas, dedales y otras chucherías», así como «ingeniero» constructor de «albergues», hasta llegar a «presidente de la Audiencia, gobernador y capitán general del reino de Chile». Esta presentación *in crescendo* se hace mediante el despliegue de un estilo conciso que evita el derroche y la saturación de información narrativa. Rematando el párrafo final con el que culmina la presentación del personaje que protagonizará los siguientes sucesos que recoge la tradición, el tradicionista escribe: «Rápida, pero fructuosa en bienes, fue la administración de O'Higgins, a quien llamaban en Lima *el virrey inglés*. Falleció el 18 de marzo de 1800, y fue enterrado en las bóvedas de la iglesia de San Pedro» (p. 495; las cursivas son del original).

El segundo apartado proporciona los problemas sociales del sistema jurídico colonial, los mismos que visibilizan la implementación de algunas normas jurídicas. Apunta Palma:

Grande era la desmoralización de Lima cuando O'Higgins entró a ejercer el mando. Según el censo mandado formar por el virrey-bailío Gil y Lemus, contaba la ciudad en el recinto de sus murallas 52 627 habitantes, y para tan reducida población excedía de mil el número de carruajes particulares que, con ricos arneses y soberbios troncos, se ostentaban en el paseo de la Alameda. Tal exceso de lujo basta a revelarnos que la moralidad social no podía rayar muy alto.

Los robos, asesinatos y otros escándalos nocturnos se multiplicaban, y para remediarlos juzgó oportuno su excelencia *promulgar bandos*, previniendo que sería aposentado en la cárcel todo el que después de las diez de la noche fuese encontrado en la calle por las comisiones de ronda. Las compañías de *encapados* o agentes de policía, establecidas por el virrey Amat, recibieron aumento y mejora en el personal con el nombramiento de capitanes, que recayó en personas notables.

Pero *los bandos se quedaban escritos en las esquinas* y los desórdenes no disminuían. Precisamente los jóvenes de la nobleza colonial hacían gala de ser los primeros infractores. El pueblo tomaba ejemplo en ellos y viendo el virrey que no había forma de extirpar el mal, llamó un día a los cinco capitanes de las compañías de *encapados*. (Palma, 2014, p. 495; salvo «encapados», las cursivas son mías)

El fragmento referenciado es muy claro al presentar a los actores sociales e históricos de la época: por un lado, tenemos a quien realiza la función de promulgar la normativa de conducta con carácter coercitivo para organizar la vida en sociedad, el virrey Ambrosio Bernardo O'Higgins, quien con los «bandos» busca restringir el libre tránsito de las personas pasadas las diez de la noche. Recordemos que, para la historia de los escritos legales de la administración jurídica colonial, el bando era un mandato oficial de carácter público cuya finalidad era imponer órdenes que regulen las actividades cotidianas de la vida en las ciudades. Por orden de un superior (autoridad militar o política como el alcalde), un pregonero se encargaba de replicar oralmente estos documentos legales en diferentes plazas y espacios de confluencia social, y pegarlos en las paredes para una mayor recordación y difusión entre los pobladores de la urbe (Castro, 2016). En el caso del segmento de la tradición palmista, el bando busca poner fin a «los robos, asesinatos y otros escándalos nocturnos». Además, cual organigrama que distribuye funciones y responsabilidades, el pasaje de la tradición presenta a los que harán cumplir la proclama: las «compañías de *encapado* o agentes de Policía» conducirán a la «cárcel» a quienes se atreven a transgredir la norma. Comenta Palma que los principales infractores eran los «jóvenes de la nobleza colonial» y quien imitaba la errada actitud era el «pueblo»; por ello, se dispone de los instrumentos legítimos («bandos», «agentes de policía», «cárcel»).

En el fragmento anteriormente citado no hay ningún elemento que le falte al sistema jurídico colonial. Se trata de la estructuración de detalles de carácter histórico que fue advertida por la peruanista Isabel Tauzin Castellanos (1999) cuando, refiriéndose al conjunto de tradiciones de la segunda entrega, destacó que fueron estructuradas «[con una] nítida orientación historicista», claramente diferente «del predominio de la ficción del de la Primera serie» (p. 46). Ciertamente, lo que la tradición escenifica es el problema del desacato de una normativa y hurga en el porqué del fracaso; incluso sugiere que la prohibición es letra muerta, pues quienes deben acatarla no lo hacen. Por ello es que el tradicionista presenta el diálogo entre la autoridad y los agentes que deben hacerla cumplir:

—Tengo noticia, señores —les dijo—, que ustedes *llevan a la cárcel solo a los pobres diablos que no tienen padrino* que los valga; pero que cuando se trata de uno de los marquesitos o condesitos que andan escandalizando el vecindario con escalamientos, serenatas, estocadas y jolgorios, vienen las *contemporizaciones* y se hacen

ustedes de la vista gorda. *Yo quiero que la justicia no tenga dos pesos y dos medidas, sino que sea igual para grandes y chicos*. Ténganlo ustedes así por entendido, y después de las diez de la noche... ¡a la cárcel todo Cristo! (Palma, 2014, p. 495; las cursivas son mías)

Este pasaje revela por qué no resulta efectiva ni productiva la normativa para el restablecimiento del orden social urbano colonial. Probablemente, es uno de los momentos donde tempranamente se ilustra la distancia que existe entre la reglamentación y la práctica judicial y la desobediencia social. Lo que la tradición palmista devela es que el fracaso de la norma se debe a que los agentes de policía no sancionan a los infractores de la aristocracia. No se aplica ni se respeta el principio de igualdad ante la ley. El brazo que debe hacer cumplir la norma no la ejecuta como debiera. Por tal motivo, aunque el sistema jurídico colonial esté jerárquicamente dispuesto mediante funciones, este no logra efectividad por falta de competencia de uno de los agentes. Las palabras que Palma coloca en boca del virrey exigen igualdad ante la ley y la eliminación de privilegios: «Yo quiero que la justicia no tenga dos pesos y dos medidas, sino que sea igual para grandes y chicos» (p. 495). Solo cuando el virrey sanciona a los agentes que dejan transitar a los «grandes» después de la hora (es decir, pasan por alto la transgresión de la norma por tratarse de una autoridad) y se hace de conocimiento público que uno de los agentes arresta al virrey por infringir la norma de inmovilidad después de las diez de la noche, terminan los desórdenes. Palma nos grafica que, para la efectividad de una norma, esta se debe hacer cumplir sin miramientos ni excepciones<sup>2</sup>. Tal vez el paso de los años lo ha convencido de que «el mecanismo administrativo, para ser bueno, debe, aunque complicado por su propia naturaleza, ser regular en su marcha; *todo obstáculo venga de arriba o de abajo, es una rémora que debe hacerse desaparecer*» (Fuentes, 2018, p. 37; originalmente publicado en 1873; las cursivas son mías).

<sup>2</sup> Al respecto es revelador el párrafo inicial de la tradición «Dos excomuniones», donde se menciona: «Bien haya el siglo XIX, en que es dogma el *principio de igualdad ante la ley. Nada de fueros ni privilegios*» (Séptima y octava series, 2015, p. 395; las cursivas son mías).

## Coda

Como se habrá podido comprender, las dos tradiciones de Palma son importantísimos contenedores de reflexión legal sobre la época. De hecho, nuestro maestro Iván Rodríguez Chávez (2003) ya lo había identificado cuando, tras analizar, la clásica tradición «Don Dimas de la Tijereta», mencionara que esa y otras tradiciones «contienen información de naturaleza jurídica, directa o indirecta; precisa o imprecisa ya sea como dato o en las acciones de los personajes» (p. 59). Lo que acabo de explicar es, justamente, una aproximación a aquellas huellas de reflexión jurídica. No obstante, he podido advertir, por lo menos en el caso de las dos tradiciones comentadas, la presencia de un narrador que, desde las coordenadas del derecho en la literatura, se caracteriza por desempeñar la función de juez. Entiéndase que hablo de la función y no de un cargo profesional; por tanto, no es que en «Justos y pecadores» o «A la cárcel todo Cristo» el narrador tenga el cargo de juez, sino que, por el modo de presentar la narración de los hechos, asume una función de juez que, aprovechando los elementos que provee la historia y la ficción, establece una nueva narración de los hechos. Se trata de un narrador que, en primera instancia, no tiene una mirada contemplativa respecto a los hechos de carácter legal; por el contrario, hace confluír en su exposición una serie de elementos que apuntan a cuestionar el proceder reflexivo de algunos operadores de la justicia. De este modo, no solo los describe en sus imprecisiones, sino que también destaca su falta de coherencia lógica respecto a la naturaleza de las leyes y las normas de convivencia. La crítica de este juez narrador no es irracional, es más bien lógica y funcionalista: apela a la prudencia y cuestiona a quienes tienen la responsabilidad de juzgar por dejarse llevar por argumentos *ad hominem* para condenar a dos inocentes en «Justos y pecadores»; así también critica la falta de entendimiento de la naturaleza de una ley, pues, en términos generales, esta se diseña para regular la vida en sociedad, de manera que cada quien obre haciendo el bien y evitando el mal. La ley debe ser cumplida por todos, pero cuando la incumplen sus creadores, el accionar de quienes vigilan que se cumpla debe ser más drástico. «A la cárcel todo Cristo» es, precisamente, la escenificación de esa visión funcionalista del narrador-juez que, desde el siglo XIX, nos dice que para la ley solo hay quienes la respetan o quienes la transgreden, y para estos últimos se diseñan múltiples instrumentos de disciplinamiento. No obstante, el narrador-juez también escenifica las paradojas de la administración de justicia; acaso por ello Palma dejó escrito: «¡Justicia de los hombres! ¡No en vano te pintan ciega!».

## Referencias bibliográficas

- Bazán, D. (2001). *Mujeres, ideas y estilo en las Tradiciones de Palma*. Universidad Ricardo Palma, Editorial Universitaria.
- Calvo, J. (2012). *El escudo de Perseo. La cultura literaria del derecho*. Comares.
- Castro, I. (2016). Ordenar el universo de los signos. Bandos, pregones y espacio urbano en España y América durante la Edad Moderna. *Labor Histórico*, 2(1), 16-29.
- Fernández, G. (2011). *Argumentación y lenguaje jurídico. Aplicación al análisis de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores, G. (2023). Estudios interdisciplinarios de los «investigadores noveles» sobre las *Tradiciones peruanas* de Ricardo Palma. *Archivo Vallejo. Revista de Investigación del Rectorado de la Universidad Ricardo Palma*, 6(11), 283-324. 10.59885/archivoVallejo.2023.v6n11.13
- Fuentes, M. (2018). *Derecho constitucional filosófico*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Ossorio, J. (2016). *Derecho y Literatura*. Universidad de Granada.
- Oviedo, J. (1965). *Genio y figura de Ricardo Palma*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Palma, R. (2014). Justos y pecadores. *Tradiciones peruanas. Primera y segunda series* (pp. 117-128). Edición, prólogo, notas, bibliografía e índices de Miguel Ángel Rodríguez Rea. Textos introductorios de Mario Vargas Llosa e Iván Rodríguez Chávez. Lima: Universidad Ricardo Palma, Editorial Universitaria.
- Palma, R. (2014). ¡A la cárcel todo Cristo! *Tradiciones peruanas. Primera y segunda series* (pp. 493-498). Edición, prólogo, notas, bibliografía e índices de Miguel Ángel Rodríguez Rea. Textos introductorios de Mario Vargas Llosa e Iván Rodríguez Chávez. Lima: Universidad Ricardo Palma, Editorial Universitaria.
- Pásara, L. (1982). *Jueces, justicia y poder en el Perú*. Centro de Estudios de Derecho y Sociedad (Cedys).
- Ramos, N. C. (2019). *Historia de la Corte Suprema de Justicia del Perú 1*. Segunda edición. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Rodríguez, I. (2023). *Hermenéutica literario-jurídica. Ejercicios*. Universidad Ricardo Palma.
- Rodríguez, I. (2003). *Otra ventana sobre Ricardo Palma*. Universidad Ricardo Palma.
- Tanner, R. (2005). *El humor de la ironía y la sátira en las Tradiciones peruanas*. Universidad Ricardo Palma, Editorial Universitaria.

Tauzin C, I. (1999). *Las Tradiciones peruanas de Ricardo Palma*. Universidad Ricardo Palma, Editorial Universitaria.

Trazegnies, F. (2011). La interacción entre literatura y derecho. En *Derecho y literatura* (pp. 17-31). Universidad del Pacífico.

Recibido el 19 de agosto de 2024  
Aprobado el 20 de octubre de 2024